



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 06 ABR. 2020

Visto: El Memorando N° 564-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDO N° 1507399 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0095-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2020, se Reconfirma el Comité de Evaluación, para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, periodo 2020;

Que, mediante Informe N° 44-2020/GOB.REG.-HVCA/DIRESA-RSHVCA-OGSyAIS, de fecha 29 de enero de 2020, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, remite los documentos a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre acciones de destaque solicitados por personal de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, destaque por unidad familiar solicitado por don JEAN RAUL MONTOYA VARGAS, trabajador nombrado con el cargo de Obstetra I, en el Centro de Salud Acoria, Red de Salud de Huancavelica, al Hospital San José - Dirección Regional de Salud del Callao, precisando que el Centro de Salud Acoria cuenta con 04 profesionales de obstetricia y a la fecha del presente una con licencia de maternidad; por lo que, el otorgamiento del destaque como en todo caso generara desabastecimiento en el servicio;

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud del servidor, "Procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar"; el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, que modifica el numeral ii) del literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final e Incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el cual dice: "Artículo 1.- Modificación del numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Modifíquese el numeral ii del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: SEGUNDA.- De las Reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil. Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: Entidades (...) c) En el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran (...) ii. Podrán realizar destakes solo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación";

Que, mediante Acta de Reunión del Comité de Evaluación para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Redes de Salud, de fecha 24 de



febrero de 2020, evaluaron el expediente recibido de don JEAN RAUL MONTOYA VARGAS, trabajador nombrado con el cargo de Obstetra I, en el Centro de Salud Acoria, Red de Salud de Huancavelica, petitorio por motivo de Destaque por unidad familiar al Hospital San José - Dirección Regional de Salud del Callao; por lo que, teniendo en consideración la Acta del Comité de Evaluación para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Redes de Salud, revisando el expediente del administrado, la comisión hace las siguientes observaciones, por cuanto no cuenta con la solicitud de parte del interesado hacia la entidad de origen, asimismo falta firma de autorización de la entidad de origen; siendo así esta comisión considera improcedente la solicitud de desplazamiento. En tal sentido, el comité en pleno determina por unanimidad, declarar improcedente el destaque por las razones descritas en el análisis y evaluación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de destaque por unidad familiar, formulado por don JEAN RAUL MONTOYA VARGAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo al interesado, y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. --

*Regístrese, Comuníquese y Archívese,*

  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA  
  
M.C. CESAR DAVID CURAJUA SANTIAGO  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA  
C.M.P. N° 56322

CDCS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-